



ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

PRESENTE.-

A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se Reforma el Artículo 160 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Argelia Salas del Hoyo, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido Encuentro Social, en su calidad de Diputada ante la Sexagésima Tercera Legislatura;** registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIII_555_140918; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXII, 78 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El 20 de septiembre de 2018, por inventario de la LXIII Legislatura, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- En fecha 24 de septiembre de 2018, por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en lo establecido por el Artículo 38, Fracción VIII de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, fue turnada a las Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, de la LXIII Legislatura para los efectos legislativos procedentes.

3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 24 de septiembre de 2018, se



remitió el oficio numero SG/DGSP/CPL/0016/18 al Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitándole opinión sobre el tema planteado.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXII, 78 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste básicamente en incluir en el Programa Estatal contra el Tabaquismo el conocimiento de las disposiciones de la Ley de Protección a los no Fumadores del Estado de Aguascalientes a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por dicha Ley.

III. Para sustentar la propuesta, la promotora de la Iniciativa, esencialmente argumenta:

"El humo de tabaco ajeno es la mezcla del humo "secundario" emitido al quemarse el tabaco de un cigarrillo, puro o pipa y el humo "primario" que exhala un fumador. Contiene más de 4,000 compuestos químicos, como alquitrán y nicotina, los cuales constituyen al menos 60 sustancias carcinogénicas conocidas. Sin duda, el humo de tabaco ajeno es un carcinógeno que afecta los pulmones del ser humano, y es responsable de 3,000 muertes por cáncer cada año tan solo en Estados Unidos. Dada la capacidad de mutación de las sustancias carcinogénicas, aun en dosis muy pequeñas es imposible establecer un umbral seguro para una dosis de exposición al humo del tabaco. En otras palabras, no existe ningún nivel al que la exposición a esta sustancia no sea nociva.

En todo el continente americano, millones de personas se ven obligadas a exponerse involuntariamente al humo de tabaco ajeno en entornos laborales y residenciales que no son ni seguros ni



saludables. El resultado es que muchas personas se enferman y fallecen por circunstancias que están fuera de su control. La exposición al humo del tabaco ocasiona más de 3,400 casos de cáncer pulmonar y entre 23,000 y 70,000 muertes debido a problemas cardiovasculares cada año en Estados Unidos, según estimados de la Agencia de Protección Medioambiental de California.

La exposición al humo de tabaco es común en el continente americano: encuestas realizadas entre adolescentes de 13 a 15 años de edad han demostrado que el 70% de ellos en Buenos Aires y el 60% en La Habana están expuestos a humo de tabaco en sus hogares.

Más del 90% de los fumadores padecen de adicción o dependencia del tabaco y más del 80% se convierten en adictos antes de cumplir 18 años. El humo de tabaco ajeno afecta especialmente a los niños más pequeños. Los lactantes y los niños menores de 6 años de edad que están expuestos al humo de tabaco ajeno con regularidad tienen un mayor riesgo de padecer infecciones del sistema respiratorio inferior, como bronquitis y neumonía. En Estados Unidos se estima que entre 150,000 y 300,000 casos de estas infecciones en niños son atribuibles a exposición al humo de tabaco ajeno. Los derechos de los niños se ven amenazados cuando éstos pasan demasiado tiempo expuestos a humo de tabaco ajeno en el hogar o en lugares públicos.

La exposición al humo de tabaco ajeno también empeora las enfermedades respiratorias ya existentes, como el asma. Los estudios han demostrado que el humo de tabaco ajeno aumenta la frecuencia de los episodios y la severidad de los síntomas en niños asmáticos y es un factor de riesgo para casos nuevos de asma en niños que no habían presentado síntomas anteriormente. También aumenta el síndrome del riesgo de muerte súbita en lactantes. Los adultos asmáticos se ven restringidos y aislados por el humo de tabaco ajeno. Optan por mantenerse alejados de lugares públicos donde no se prohíbe fumar. Investigaciones recientes llevadas a cabo en Suecia han demostrado que las mujeres embarazadas expuestas al humo de tabaco tienen un mayor riesgo de sufrir



abortos espontáneos. Estas consideraciones tienen un impacto sobre el derecho a la vida y otros derechos humanos.

En Aguascalientes, contamos con una Ley de Protección a los No Fumadores, que entre otras cuestiones, resuelve la forma en la cual habrá de distribuirse y congeniarse socialmente entre aquellos que fuman y entre aquellos que únicamente están expuestos al tabaco, la cual este congreso ha buscado reformar para mejorar las acciones que reconozcan los derechos de los no fumadores.

Razón por la cual, es necesario que en el PROGRAMA ESTATAL CONTRA EL TABAQUISMO se incluya el conocimiento de estas disposiciones, al efecto de dar cumplimiento a lo mandado por dicha ley.”

IV.- De lo argumentado por la Iniciadora, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

El tabaquismo es una de las principales causas de muerte, morbilidad y discapacidad en nuestro país, el mayor costo del tabaco es el que se paga en forma de enfermedades, sufrimiento y aflicción familiar.

En nuestro país los reportes mencionan entre 114 y 122 decesos diarios asociados al tabaquismo, aproximadamente 44 000 al año y de persistir los patrones de consumo actuales, cada vez serán más las personas que mueren por causas asociadas al consumo de tabaco, se perderá un número mayor de años de vida saludable, y se estima que los altos costos actuales a la salud y la economía del país, podrán rebasar los presupuestos destinados a las instituciones de salud.

Si tomamos en cuenta los datos de las encuestas nacionales de adicciones que señalan que el número de fumadores aumentó de 9.2 millones a más de 13 millones entre 1988 y 1998; podemos decir que el tabaquismo en México constituye un problema de salud pública que aumenta, pero sobre todo nos preocupa el inicio temprano del hábito tabáquico, principalmente por el género femenino.¹

¹ (EN LÍNEA) Consultado el 19 de septiembre de 2018 y disponible en:
<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/tabaquismo.pdf>



La Iniciante, preocupada por la exposición de humo secundario que afecta especialmente a los niños más pequeños, provocando un mayor riesgo de padecer infecciones del sistema respiratorio inferior, como bronquitis y neumonía; propone reformar el Artículo 160 Fracción II de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de establecer en el Programa Estatal contra el Tabaquismo se incluya el conocimiento de las disposiciones de la Ley de Protección a los no Fumadores del Estado de Aguascalientes, al efecto de dar cumplimiento a dicha Ley.

La Ley de Protección a los no Fumadores del Estado de Aguascalientes, tiene por objeto proteger el derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los espacios cerrados de acceso público; *orientar a la población para que evite empezar a fumar, y se abstenga de fumar en los lugares públicos donde se encuentre prohibido; la prohibición de fumar en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco que se señalan en dicha Ley;* así como establecer mecanismos de coordinación entre todas las instancias públicas y privadas involucradas, así como las acciones tendientes al establecimiento de programas públicos para prevenir y disminuir las consecuencias en la salud de las personas, derivadas de la inhalación del humo ambiental generado por el consumo y combustión del tabaco en cualquiera de sus formas.

En virtud de lo anterior, los suscritos Diputados, consideramos viable la propuesta de estudio, sin embargo, proponemos que la orientación a la población para que se abstenga de fumar en *lugares públicos*, persista, como lo establece el texto vigente. Como se señaló anteriormente la Ley de Protección a los no Fumadores del Estado de Aguascalientes tiene como objeto orientar a la población para que evite empezar a fumar, *y se abstenga de fumar en los lugares públicos donde se encuentre prohibido*, Adicionando a la pretensión de la Iniciante "o espacios", ya que se trata de un término utilizado en la Ley para la Protección de los No fumadores del Estado de Aguascalientes. Además, estimamos adecuado, establecer que se oriente a la población a *respetar* los lugares en los que se encuentre prohibido fumar conforme al citado ordenamiento. Lo anterior con la finalidad de incluir en el Programa Estatal contra el Tabaquismo el conocimiento de estas disposiciones, a efecto de dar cumplimiento a lo mandado por la Ley para la Protección de los No fumadores del Estado de Aguascalientes.



Por lo anteriormente expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma la Fracción II del Artículo 160 de la *Ley de Salud del Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 160.- ...

I.- ...

II.- La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar, **y en su caso, respete los lugares públicos o espacios que conforme a la Ley para la Protección de los No Fumadores del Estado de Aguascalientes se encuentre prohibido.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Margarita Gallegos Soto
DIP. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTE

Irma Guillén Bermúdez
DIP. MA. IRMA GUILLEN BERMÚDEZ
SECRETARIA



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

DIP. HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL
VOCAL

DIP. MÓNICA BECERRA MORENO
VOCAL

DIP. SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
VOCAL